

E/ 1408



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 FEB. 2024

2024-5-1-0000490

VISTO: el artículo 1º de la Ley N° 20.244, de 29 de diciembre de 2023, y el artículo 6º del Decreto N° 281/007, de 6 de agosto de 2007;

RESULTANDO: I) que el artículo referido en primer término dio nueva redacción al artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, extendiendo el alcance de las exoneraciones otorgadas a las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión;

II) que el artículo señalado en segundo término reglamenta el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996;

CONSIDERANDO: necesario adecuar la norma reglamentaria señalada;

ATENTO: a los precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ASUNTO 1262

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 281/007, de 6 de agosto de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión. - Las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión quedarán comprendidas en la exoneración establecida en el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, mientras el monto de sus ingresos en el ejercicio no supere las UI 4:000.000 (cuatro millones de unidades indexadas).


PB/A-MB

A tales efectos se comparará el monto de las ventas brutas menos devoluciones, bonificaciones y descuentos, el valor en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a socios o accionistas y las ganancias por diferencias de cambio, con el que resulte de convertir las Unidades Indexadas a pesos por la cotización vigente al inicio del ejercicio. La comparación referida precedentemente, determinará la situación fiscal aplicable al contribuyente a partir de ese momento.

80413

Asimismo, las empresas periodísticas quedarán exoneradas de los aportes patronales a la seguridad social, independientemente del nivel de ingresos obtenidos en el ejercicio.

Cuando en el transcurso del ejercicio el monto de los ingresos devengados supere el límite establecido precedentemente, las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión dejarán de estar exoneradas. En tal caso deberán liquidar los tributos correspondientes que se generaren a partir de ese momento.

Los contribuyentes que hayan superado el antedicho límite, no volverán a gozar de la exoneración hasta tanto no completen un ejercicio con ingresos inferiores al mismo.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

13 art



LACALLE POU LUIS